



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 052

CIR_GJN_MEG_052.24

Ciudad de México a 25 de julio de 2024

Asunto: Se da a conocer el **Oficio No. 516.2024.2386** mediante el cual **deja sin efectos el oficio No. 414.2020.1956 de fecha 24 de agosto de 2020.**

Por medio del presente se da a conocer el contenido del **Oficio No. 516.2024.2386 de fecha 24 de julio de 2024**, emitido por la **Lic. Lorena Urrea García, Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior**, mediante el cual **deja sin efectos el oficio No. 414.2020.1956 de fecha 24 de agosto de 2020 relacionado con la suspensión de la emisión de certificados de origen para exportaciones a Brasil**, que debido a su importancia se destaca lo siguiente:

- Como antecedente se tiene que derivado de la publicación del **Oficio No. 414.2020.1956** publicado en fecha de 24 de agosto de 2020 por la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, se informaba a todos los usuarios de las preferencias arancelarias establecidas en el marco del AAP.CE N° 55 México-Brasil que **a partir del 26 de agosto de 2020 quedaba suspendida la expedición de certificados de origen para las autopartes que se destinen a la manufactura de un vehículo automotor ensamblado en territorio de Brasil**, comprendidas en el literal d), del artículo 1° del citado Apéndice II bajo las normas de origen Artículo 5° párrafo I, incisos c) y d), en tanto que los gobiernos de México y Brasil alcancen un acuerdo mutuamente satisfactorio respecto al alcance y aplicación del Artículo 5° del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II. Por consiguiente, no se emitirían los certificados, para estos criterios, para las solicitudes ingresadas en la VUCEM a partir de las 21:00 horas del lunes 24 de agosto. Adicionalmente, se les informó a los exportadores que, para evitar que se emitan certificados de origen que podrían ser rechazados, **la DGFCCE dejaría de autorizar Registros de Productos Elegibles (RPE) para autopartes destinadas a Brasil, y quedarían suspendidos los que habían sido autorizados hasta esa fecha.**



Subsecretaría de Industria y Comercio
Unidad de Desarrollo Productivo
Dirección General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior

Oficio No. 516.2024.2386

Ciudad de México, a 24 de julio de 2024.

Asunto: Se deja sin efectos el oficio número 414.2020.1956 de fecha 24 de agosto de 2020.

Usuarios de instrumentos de comercio exterior:

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 16, 18, 26 y 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, y apartado C, 3 párrafo segundo, 4, 11, 12, fracciones IV, XXVIII, XXIX y 32, primer párrafo fracciones IV, VII inciso a), XI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y su posterior modificación del 12 de abril de 2021, publicada en el mismo medio de difusión oficial, así como el artículo primero fracción II, numeral II.2., subinciso II.2.2. y segundo del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2024, se emite el presente con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 29 de noviembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el Acuerdo de complementación económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro estados partes del Mercado Común del Sur (Acuerdo de Complementación Económica No. 55).
2. El 20 de agosto de 2020, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior emitió el oficio No. 414.2020.1956, en el que señala lo siguiente:

*"A todos los usuarios de las preferencias arancelarias establecidas en el marco del Apéndice II al AAP.CE N° 55 México-Brasil se les hace un atento aviso de que **a partir***



Subsecretaría de Industria y Comercio
Unidad de Desarrollo Productivo
Dirección General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior

Oficio No. 516.2024.2386

del 26 de agosto de 2020 queda suspendida la expedición de certificados de origen para las autopartes que se destinen a la manufactura de un vehículo automotor ensamblado en territorio de Brasil, comprendidas en el literal d), del artículo 1º del citado Apéndice II bajo las normas de origen Artículo 5º párrafo I, incisos c) y d), en tanto que los gobiernos de México y Brasil alcancen un acuerdo mutuamente satisfactorio respecto al alcance y aplicación del Artículo 5º del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II. Por consiguiente, **no** se emitirán los certificados, para estos criterios, para las solicitudes ingresadas en la VUCEM a partir de las 21:00 horas del lunes 24 de agosto.

Adicionalmente se les informa a los exportadores que, para evitar que se emitan certificados de origen que podrían ser rechazados, la DGFCCE dejará de autorizar Registros de Productos Elegibles (RPE) para autopartes destinadas a Brasil, y quedarán suspendidos los que han sido autorizados hasta la fecha. Sin embargo, sí será posible utilizar las normas de origen establecidas en el Artículo 5º párrafo I, incisos c) y d) para autopartes que se destinen a la manufactura de un vehículo automotor ensamblado en territorio mexicano al amparo del AAP.CE N° 55, bajo las normas de origen Artículo 5º, párrafo I, incisos c) y d)."

CONSIDERANDOS

1. Que la fracción VII inciso a) y fracción XI del artículo 32 de Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, señala:

"ARTÍCULO 32.- La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:
(...)

VII. Emitir resoluciones sobre:

a) La aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo, **certificados de origen**, así como sobre el origen de un producto de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte;"

XI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;





Subsecretaría de Industria y Comercio
Unidad de Desarrollo Productivo
Dirección General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior

Oficio No. 516.2024.2386

-Énfasis añadido-

De la lectura a las transcripciones anteriores, se desprende que esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene la facultad de emitir resoluciones relativas a la aplicación de medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo **certificados de origen**.

2. Derivado de la revisión al texto del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, así como de sus Protocolos, se concluyó que no se identifica algún impedimento para la emisión de certificados de origen para las autopartes que se destinen a la manufactura de un vehículo automotor ensamblado en territorio de Brasil, comprendidas en el literal d), del artículo 1º del Apéndice II bajo las normas de origen Artículo 5º, párrafo 1, incisos c) y d), conforme a lo siguiente:

Artículo 5, párrafo 1, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55:

Calificación de Origen
Artículo 5o.-

1. Salvo lo dispuesto en el Artículo 6o. y sin perjuicio de las demás disposiciones de este Anexo, será considerado originario el bien:

- a) obtenido en su totalidad o producido enteramente en el territorio de una Parte Signataria;
- b) producido enteramente en territorio de una Parte Signataria exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con este Anexo;
- c) elaborado utilizando materiales no originarios, excepto para los bienes comprendidos en los párrafos 2 al 4 de este Artículo, siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en el territorio de una Parte Signataria de forma que el bien se clasifique en una partida diferente a las de dichos materiales según la NALADISA; o
- d) elaborado utilizando materiales no originarios que no cumplieron con lo dispuesto en el literal (c) precedente, excepto los bienes clasificados en las partidas 40.09, 40.10 y 40.11 de la NALADISA y las comprendidas en los párrafos 2 y 4 de este Artículo, siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en el territorio de una Parte Signataria, de forma que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50 por ciento del valor del bien.

Artículo 1, inciso d), del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55

Artículo 1o.- Las disposiciones contenidas en el presente Apéndice se aplicarán al intercambio comercial entre el Brasil y México (en adelante las Partes) de los bienes listados a continuación



Subsecretaría de Industria y Comercio
Unidad de Desarrollo Productivo
Dirección General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior

Oficio No. 516.2024.2386

(en adelante los Productos Automotores), siempre que se trate de bienes nuevos comprendidos en las posiciones de la NALADISA, con sus respectivas descripciones, que figuran en los Anexos I (productos automotores incluidos en los literales (a) al (c)) y II (productos automotores incluidos en el literal (d)) de este Apéndice.

...

d) autopartes para los productos automotores listados en los literales anteriores, incluyendo las destinadas al mercado de repuestos.

3. Por lo anterior, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, considera necesario establecer un criterio uniforme para la emisión de certificados de origen al amparo del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 para las autopartes que se destinen a la manufactura de un vehículo automotor ensamblado en territorio de Brasil. En este sentido, únicamente se emitirán certificados de origen para autopartes que se destinen a la manufactura de un vehículo automotor ensamblado en territorio de Brasil al amparo de artículo 5, párrafo 1, incisos c) y d) del Acuerdo de Complementación Económica No. 55.
4. En esa tesitura, para la emisión de certificados de origen al amparo criterio del artículo 5, párrafo 1 inciso c), se deberán solicitar el Registro de Producto Elegible a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, para lo cual deberán seleccionar el criterio aplicable, asimismo, la empresa deberá contar con la información que acredite que la autoparte fue destinada al ensamblaje de un vehículo.

Por lo anterior, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, adscrita a la Unidad de Desarrollo Productivo de la Subsecretaría de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía:

COMUNICA

PRIMERO.- Se deja sin efectos el oficio 414.2020.1956 de fecha 24 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- Los usuarios de Registros de Productos Elegibles y Certificados de Origen que requieran solicitar el Registro Productos Elegibles, deberán realizarlo conforme al criterio descrito en el punto 3 del apartado de Considerandos del presente, señalando que lo destinarán a la manufactura de un vehículo automotor ensamblado en territorio de Brasil,





Subsecretaría de Industria y Comercio
Unidad de Desarrollo Productivo
Dirección General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior

Oficio No. 516.2024.2386

comprendidas en el literal d), del artículo 1º del Apéndice II bajo las normas de origen Artículo 5º, párrafo 1, incisos c) y d).

TERCERO.- El presente comunicado será publicado el día de su emisión en el portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) www.snice.gob.mx, para conocimiento, consulta y aplicación de todos los usuarios.

CUARTO.- Se designa el correo electrónico dgce.origen@economia.gob.mx para cualquier duda o aclaración con relación al contenido del presente.

Atentamente

Lorena Urrea García
Directora General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior

Realizó/Aprobó: Catherine Alcibar
Ruiz Cabañas
Directora

Supervisó/Autorizó: Armando
Ramírez Martínez
Coordinador

Supervisó/Autorizó: Olga López
Bárcena
Coordinadora

C.c.p: Dr. Jorge Alberto Alvarado Ruiz. -Titular de la Unidad de Desarrollo Productivo. Para su conocimiento.
Público en general para conocimiento y efectos, en el portal www.snice.gob.mx.





Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 052

CIR_GJN_MEG_052.24

- En virtud de lo anterior, derivado de la revisión al texto del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, así como de sus Protocolos, **se concluyó que no se identifica algún impedimento para la emisión de certificados de origen para las autopartes que se destinen a la manufactura de un vehículo automotor ensamblado en territorio de Brasil**, comprendidas en el literal d), del artículo 1° del Apéndice II bajo las normas de origen Artículo 5°, párrafo 1, incisos c) y d).
- Por lo anterior, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, considera necesario establecer un criterio para la emisión de certificados de origen al amparo del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 para las autopartes que se destinen a la manufactura de un vehículo automotor ensamblado en territorio de Brasil. En ese sentido, **únicamente se emitirán certificados de origen para autopartes que se destinen a la manufactura de un vehículo automotor ensamblado en territorio de Brasil al amparo del artículo 5, párrafo 1, incisos c) y d) del Acuerdo de Complementación Económica No. 55.**
- En esa tesitura, para la emisión de certificados de origen al amparo criterio del artículo 5, párrafo 1, inciso c), **se deberán solicitar el Registro de Producto Elegible a través de la Ventanillas Digital Mexicana de Comercio Exterior**, para lo cual deberán seleccionar el criterio aplicable, asimismo, la empresa deberá contar con la información que acredite que la autoparte fue destinada al ensamblaje de un vehículo.
- De acuerdo a lo anterior, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, adscrita a la Unidad de Desarrollo Productivo de la Subsecretaría de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía, comunica que **se deja sin efectos el oficio 414.2020.1956 de fecha 24 de agosto de 2020.**
- En ese orden de ideas, los usuarios de Registros de Productos Elegibles y Certificados de Origen que requieran solicitar el Registro Productos Elegibles, **deberán realizarlo conforme al criterio descrito en el punto 3 del apartado de Considerando del Oficio No. 516.2024.2386, señalando que destinarán a la manufactura de un vehículo automotor ensamblado en territorio de Brasil, comprendidas en el literal d), del**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 052

CIR_GJN_MEG_052.24

artículo 1° del Apéndice II bajo las normas de origen Artículo 5°, párrafo 1, incisos c) y d).

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, asimismo, se adjunta el Oficio en su totalidad para mayor consulta; de igual manera, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario, la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.